

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica e	el Acto Administrativ	o:PLIEGO DE CARGOS	
Expediente No.: 201	5-4206		
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		ALMACEN DE AUTO PARTES USA-2	
IDENTIFICACIÓN		19.228.730-8	
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL		ALFREDO PEDROZA CUELLAR	
CEDULA DE CIUDADANÍA		19.228.730	
DIRECCIÓN		CALLE 21 No14-42 LOCAL 2	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL		CALLE 21 No14-42 LOCAL 2	
CORREO ELECTRÓNICO			
LÍNEA DE INTERVENCIÓN		CALIDAD DE AGUAS Y SANEAMIENTO	
HOSPITAL DE ORIGEN		HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E.	
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente as retiro del aviso.			
Fecha Fijación: 21 DE FEBRERO DE 2018	Nombre apoyo:LU	IS FERNANDO MILLANFirma	
Fecha Desfijación: 28 DE FEBRERO DE 2018	Nombre apoyo:LUIS FERNANDO MILLANFirma		

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666





Se anuxa fotocopia del comprobante de entrega



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 29-12-2017 11:31:20

Al Contestar Cite Este No.:2017EE103523 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ALFREDO PEDROZA CUELLA

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION ASUNTO: AVISO EXP 42062015

012101 Bogotá.

Señor
ALFREDO PEDROZA CUELLAR
Representante Legal
ALMACEN DE AUTOPARTES USA-2
CALLE 21 N° 14 -42 Local 2 Barrio Restrepo
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 42062015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del Señor ALFREDO PEDROZA CUELLAR , identificado con la cédula de Ciudadanía N° 19.228.730-8 en calidad de Representante Legal del establecimiento ALMACEN DE AUTOPARTES USA-2 , ubicado en la CALLE 21 N 14 -42 Local 2 Barrio Restrepo de esta ciudad. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto Pliego de Cargos de Fecha 28-02-2016 del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboro: Jenny Q. Anexa: 3 Folios

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666









SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 4206-2015".

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el articulo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación a ALFREDO PEDROZA CUELLAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.228.730-8, propietario del establecimiento USA-2, ubicado en la Calle 21 Sur No. 14 – 42 Local 2 Barrio Restrepo de la Localidad Antonio Nariño, con la misma dirección de notificación judicial, correo electrónico: No reporta.

2. HECHOS

- 2.1. Según oficio radicado con el No. 2015ER26954 de fecha 07/04/2015 (folio 1) suscrito por funcionario del Hospital se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2. El 21 de marzo de 2015, los Funcionarios del Hospital Rafael Uribe Uribe ESE realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia por el propietario y/o representante legal del establecimiento visitado, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.
- 2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web de la Procuraduría General de la Nación, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación tal y como consta en los folios 8 del expediente.

Página 1 de 5

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666









3. PRUFBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria No. 505365 de fecha 21/03/2015, con concepto sanitario desfavorable (folios 2 a 6).
- 3.2 Acta a establecimientos 100% libres de humo de tabaco en Bogotá No. 505365 de fecha 21/03/2015 (folio 7).
- 3.3. Copia de la certificación del sujeto pasivo de la presente investigación extraído de las bases de datos de internet de la Procuraduría General de la Nación (folio 8)

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del Hospital Rafael Uribe ESE, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas practicas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el acta de IVC No. 505365 de fecha 21/03/2015, así:

CARGO PRIMERO: CONDICIONES LOCATIVAS

Item 5.2, 5.3 Acta No. 505365: Se evidencia paredes y techos con desgaste físico de pintura, en contraposición de lo señalado por la ley 9 de 1979 que dispone: Artículo 195 "El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos, según los criterios que al efecto determine la autoridad competente." Artículo 207º "Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios."

Ítem 5.8 Acta No. 505365: Se evidencia cableado eléctrico suelto y sin protección, en contraposición de lo señalado por la ley 09 de 1979 que dispone: artículo 117 "Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de

Página 2 de 5

Cra. 32 No. 12-81 Tel:: 364 9090 www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666









manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión."

CARGO SEGUNDO: SANEAMIENTO BASICO

Item 6.6 Acta No. 505365: Se evidencia que falta mantenimiento a la batería sanitaria y el lavamanos, en contraposición de lo señalado por la ley 09 de 1979 que dispone: "Artículo 207º.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios." Articulo 249 literal c "Cada una de las áreas tendrá ventilación e iluminación adecuadas y contará con los servicios sanitarios, vestideros y demás dependencias conexas, conforme a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones"

Así las cosas, el Despacho considera que existe merito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o represéntate legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutiva de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".

Así mismo conforme al parágrafo del artículo 576 ibídem "Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar."

Por lo antes expuesto,



Página 3 de 5









RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a ALFREDO PEDROZA CUELLAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.228.730-8, propietario del establecimiento USA-2, ubicado en la Calle 21 Sur No. 14 – 42 Local 2 Barrio Restrepo de la Localidad Antonio Nariño, con la misma dirección de notificación judicial, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital Rafael Uribe Uribe ESE, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

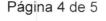
SONIA ESPERANZA REDOLLO SASTOQUE

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Elaboró: Susana B. Revisó: M Dominguez Fecha: 28-02-2017









NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)			
Bogotá DC. Fecha	Hora		
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:			
Identificado con la C.C. No.			
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones de fecha: 28 de febrero de 2017 y de la cual se le entrega dentro del expediente Exp: 4206-2015.	s derivadas del Acto Administrativo copia íntegra, autentica y gratuita		
Firma del Notificado.	Nombre de Quien Notifica		







